

# CRC

Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2977** DE 2011

*"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de los contratos de acceso, uso e interconexión entre las redes de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. y TRUNKING S.A. E.S.P."*

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. Antecedentes

Mediante comunicación de fecha 17 de noviembre de 2010, radicada bajo el número 201035073, **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, solicitud de autorización de la terminación de los contratos de acceso, uso e interconexión existentes entre dicho proveedor y **TRUNKING S.A. E.S.P.**, en adelante **TRUNKING**. En la mencionada comunicación, **COMCEL** informó a la CRC sobre la solicitud que **TRUNKING** formuló sobre dicho particular el 27 de octubre de 2010 anexando copia del requerimiento y señalando su interés de acceder a dicha solicitud, previo cumplimiento de los presupuestos regulatorios establecidos en el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997.

En atención a lo anterior, con el fin de contar con información suficiente para efectos de adelantar el presente trámite administrativo, esta Comisión mediante comunicación radicada bajo el número 201053463, remitió copia de la solicitud en comento a la representante legal de **TRUNKING**, para que ésta presentara sus consideraciones y comentarios.

En este estado de la actuación, **TRUNKING** mediante comunicación del 24 de noviembre de 2010, radicada internamente bajo el número 201035203, remitió a la CRC la solicitud de autorización para la terminación de todos los contratos de acceso, uso e interconexión vigentes, haciendo referencia expresa al contrato existente con **COMCEL**, señalando las siguientes motivaciones: i) la cesación de la prestación de los servicios por parte de **TRUNKING** desde septiembre de 2010; ii) la entrega integral de la numeración que le había sido asignada por la CRC a dicho proveedor; y, iii) la reasignación de numeración a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P., ETG, situación sobre la cual fue informado por la CRC mediante comunicación del 8 de septiembre de 2010 radicada bajo el número 201052684.

En este orden de ideas, en respuesta a la comunicación de traslado antes mencionado, **TRUNKING** remitió a la CRC la confirmación de los argumentos esbozados por **COMCEL** reiterando su interés en solicitar la autorización de la terminación de todos los contratos de acceso, uso e interconexión vigentes con **COMCEL**. En adición a lo anterior, resaltó que la terminación de dichos contratos se da por mutuo acuerdo de las partes y que la misma no genera ninguna afectación de los derechos de los usuarios, ya que el servicio ahora es directamente prestado por parte de la empresa ETG.

**2. Consideraciones de la CRC**

Antes de proceder al análisis de la solicitud que se revisa, es preciso recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, le corresponde a la CRC, entre otras funciones, la de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión. Por su parte, el mismo artículo 50 dispuso que de manera general el deber a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de "*permitir la interconexión de sus redes y el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite*", y sometió dicha obligación al cumplimiento de los términos y condiciones que para los efectos estableciera la CRC.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, los proveedores parte de un contrato de acceso, uso e interconexión pueden darlo por terminado por mutuo acuerdo, siempre y cuando garanticen que no se afectarán los derechos de los usuarios y hayan avisado de dicha decisión a la CRC, con no menos de tres (3) meses de anticipación, para lo cual deben recibir la correspondiente autorización de esta Entidad.

Lo anterior evidencia claramente que la CRC, tiene competencia para analizar la solicitud presentada tanto por **COMCEL** como por **TRUNKING**, en la medida en que el objeto de dicha solicitud corresponde a la autorización de que trata el artículo 4.3.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, en el marco de las facultades legales que la Ley 1341 de 2009 le confiere a esta Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con lo planteado por **COMCEL** y **TRUNKING**, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 201035073, 201053463 y 201035203, respectivamente, la CRC en efecto evidenció el mutuo acuerdo de las partes de que trata el artículo 4.3.5 en comento, así como también el cumplimiento del aviso a la CRC con anticipación de al menos tres (3) meses y la ausencia de afectación a los derechos de los usuarios, quienes en este caso continúan recibiendo la prestación de los servicios por parte de ETG<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la terminación de todos los contratos de acceso, uso e interconexión vigentes entre **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y **TRUNKING S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y de **TRUNKING S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**19 ENE 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO MOLANO VEGA**  
Presidente

  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ**  
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 746 del 16/12/10.  
S.C. Acta No. 243 del 21/12/10.

LMDV/APV

<sup>1</sup> Si bien en la comunicación remitida por **TRUNKING** se hace referencia a la totalidad de los contratos de acceso, uso e interconexión suscritos por dicho operador, el presente acto administrativo únicamente hace referencia a los contratos de acceso uso e interconexión suscritos con **COMCEL** identificados en el SIUST bajo los números 2009-08-19 y 2009-08-27.